



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, representado por la economista Andrea Alexandra Bravo Mogro, en su calidad de Directora General y como tal Representante legal de la Función Judicial, a quien en adelante se lo denominará "**EL CONSEJO**"; y por otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR**, representado por el abogado Pedro Solines Chacón, en su calidad de Superintendente de Bancos y Seguros del Ecuador, a quien en adelante se le denominará "**LA SUPERINTENDENCIA**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 339, determina: *"Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel de derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este*



servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura”.

El mismo cuerpo normativo en su artículo 340 dispone: *“El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella, y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho”.*

De la misma manera, el artículo 342 del mencionado cuerpo legal determina: *“El egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales, si es que acredita haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial.”*

El Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Resolución 40-2013, de 20 de mayo del 2013 expidió el *“Reglamento Sustitutivo para la Práctica Pre Profesional de las y los estudiantes y las y los egresados de las facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas”.*

La Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio CJ-EFJ-2014-462 de 13 de mayo de 2014, fue invitada por el Director de la Escuela de Función Judicial (E), del Consejo de la Judicatura, para que en aplicación del artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, sea parte a nivel nacional, de las Prácticas Pre-Profesionales, y se permita de esta manera que las y los estudiantes y las y los egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas, puedan realizar dichas Prácticas Pre-Profesionales en esta Institución, lo anterior al amparo de lo dispuesto en la Resolución 40-2013, de 20 de mayo del 2013.

1.1. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

De conformidad al artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial de conformidad con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los miembros del actual Consejo de la Judicatura fueron posesionados en legal y debida forma por el Presidente de la Asamblea Nacional en Sesión Nro. 214 de miércoles 23 de enero del 2013, ocasión en que se nombró al doctor Gustavo Jalkh Röben, como su Presidente.

Mediante memorando No. CJ-SG-PCJ-2014-160 de 06 de marzo de 2014, se puso en conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 6 de marzo de 2014, resolvió por unanimidad de los presentes, nombrar como Directora General a la economista Andrea Alexandra Bravo Mogro.

El artículo 269 numeral 6 el citado cuerpo legal contempla que corresponde a la Presidenta o Presidente del Consejo de la Judicatura: *“(...) 6. Aprobar los acuerdos de*



cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales”.

El Código Orgánico de la Función Judicial en el numeral 2 del artículo 280, establece las funciones del Director General del Consejo de la Judicatura: “(...) 2. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial”.*

1.2. DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

La Constitución de la República, en el artículo 213, dispone que *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.*

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades (...).”.

La Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con el carácter de Orgánica, en el artículo 171, establece que: *“La Superintendencia, organismo técnico con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, está dirigida y representada por el Superintendente de Bancos y Seguros, en la órbita de su competencia.”.* El artículo 183 de la Ley ibídem, respecto a las facultades y atribuciones del Superintendente en el ámbito administrativo interno de la Superintendencia, señala las siguientes: a) *Dirigir la Superintendencia, con sujeción a las disposiciones legales y a las políticas generales que dicte”.*

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación y participación de relaciones interinstitucionales entre el CONSEJO y la SUPERINTENDENCIA, para desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional, en temas de interés común, así como: la realización de Prácticas Pre Profesionales en la SUPERINTENDENCIA, y el desarrollo de programas de capacitación para que los practicantes participen de manera presencial en programas o proyectos interinstitucionales.

El desarrollo de las acciones conjuntas se ejercerá en observancia del marco legal, con las limitaciones de competencias correspondientes a cada representante y de acuerdo a las responsabilidades establecidas en el presente Convenio.

[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]



En consecuencia de lo anterior las Practicas Pre Profesionales no originan relación laboral ni dependencia alguna, como tampoco derechos y obligaciones laborales o administrativas; no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con las y los practicantes, y no ingresan al servicio público. Su actividad se caracteriza por la naturaleza de la prestación que realizarán, la misma que persigue adquirir destrezas y/o experiencia laboral para nutrir su carrera profesional.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

En el marco del cumplimiento del objeto del presente Convenio el CONSEJO y la SUPERINTENDENCIA acuerdan desarrollar los siguientes compromisos:

Son compromisos conjuntos del CONSEJO y la SUPERINTENDENCIA:

1. Coordinar la inserción de los estudiantes en las diferentes áreas de la SUPERINTENDENCIA, a través del Programa de Prácticas Pre Profesionales;
2. Colaborar dentro del campo de su competencia para la ejecución del presente convenio; y,
3. Publicitar y promover el convenio suscrito entre las partes, en cada una de las actividades previstas para la ejecución del presente convenio, debiendo para el efecto incorporar y hacer constar en todos los escenarios y publicaciones que se efectúen con este fin, el nombre y logo de las partes, o cualquier otro que éstas dispongan.

3.1. COMPROMISOS DEL CONSEJO:

1. Declarar iniciada, terminada o abandonada una Práctica Pre Profesional en la SUPERINTENDENCIA;
2. Exonerar de la práctica pre profesional a la o el practicante de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 342 del Código Orgánico de la Función Judicial y su Reglamento;
3. Suspender el período de prácticas de la o el practicante de conformidad con el inciso segundo del artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial;
4. Emitir el certificado de aptitud profesional de haber cumplido con la Práctica Pre Profesional en la SUPERINTENDENCIA;
5. Incluir en su presupuesto anual los valores que permiten cubrir la compensación económica que percibirán las y los practicantes; así como el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
6. Realizar monitoreos o requerir información pertinente si fuera necesario, en la SUPERINTENDENCIA; y,
7. Requerir del Coordinador de la SUPERINTENDENCIA del lugar donde se desarrolle las prácticas, el registro de asistencia y la evaluación de los practicantes.

3.2. COMPROMISOS DE LA SUPERINTENDENCIA:

1. Fomentar una Práctica Pre Profesional participativa que aporte a la comunidad y a la formación académica de las y los practicantes;
2. Designar a nivel nacional entre sus funcionarios un Coordinador de las Prácticas Pre Profesionales;
3. Notificar de forma inmediata al Coordinador del Consejo de la Judicatura sobre las faltas disciplinarias de las o los practicantes;
4. Llevar en la Dirección Nacional del Talento Humano, en la Coordinación de Gestión en la Intendencia Regional de Guayaquil y de quien haga sus veces en las Intendencias Regionales de Cuenca y Portoviejo; el registro individual de asistencia diaria de cada uno de los practicantes y remitir mensualmente dicha información al Coordinador del CONSEJO;
5. Evaluar trimestralmente a cada practicante y remitir los resultados en forma inmediata al Coordinador del CONSEJO;
6. Remitir al Coordinador del CONSEJO, en el plazo máximo de quince (15) días de concluida la Práctica Pre Profesional, la evaluación final de las y los practicantes que concluyeron sus Prácticas Pre Profesionales, de conformidad al artículo 14 del Reglamento Sustitutivo para la Practica Pre Profesional de las y los Estudiantes y las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas; y,
7. Notificar al Coordinador del CONSEJO, las novedades sobre el desempeño de la o el practicante, de haberlas.

CUARTA.- DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN.-

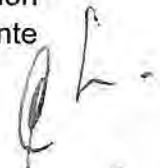
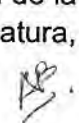
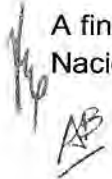
La ejecución y supervisión del presente Convenio, estará a cargo de los Coordinadores delegados de cada institución quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas en la parte pertinente a los objetivos del presente Convenio.

El Coordinador por parte del CONSEJO será el Gerente del Programa de Prácticas Pre Profesionales; y,

El Coordinador por parte de la SUPERINTENDENCIA, será el Director Nacional del Talento Humano, en la oficina de Quito; en la Intendencia Regional de Guayaquil, la o el Coordinador de Gestión y en las Intendencias Regionales de Cuenca y Portoviejo, los Intendentes Regionales.

QUINTA.- REQUERIMIENTO.-

A fin de que la SUPERINTENDENCIA, incluya en la planificación anual de la Dirección Nacional del Talento Humano, el Coordinador del Consejo de la Judicatura, mediante





comunicación escrita dirigida al Director Nacional del Talento Humano, en la oficina de Quito, a la Coordinadora de Gestión en la Intendencia de Regional de Guayaquil, a los Intendentes Regionales de Cuenca y Portoviejo, según corresponda, deberá remitir, la lista de las y los estudiantes que van realizar las Practicas Pre Profesionales en la SUPERINTENDENCIA; en dicha comunicación deberá constar los nombres y apellidos y número de la cédula de ciudadanía; universidad a la pertenece, horario, el tiempo de duración de la práctica, dirección domiciliaria, teléfono y demás información relevante de la o el practicante.

La SUPERINTENDENCIA en el término de 15 días de recibida la notificación pondrá en conocimiento del CONSEJO de los cupos asignados para las Practicas Pre Profesionales.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de la partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los practicantes, personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervengan en la suscripción del presente convenio.

La terminación de la práctica pre profesional, no dará lugar a indemnización de ninguna naturaleza a la SUPERINTENDENCIA.

SÉPTIMA.- RÉGIMEN.-

El régimen del presente Convenio se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial y al Reglamento Sustitutivo para la Prácticas Pre Profesional de las y los estudiantes y las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas.

OCTAVA.- VIGENCIA.-

Este Convenio tendrá un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su celebración, plazo que podrá renovarse automáticamente, si ninguna de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la conclusión del plazo, manifestará su voluntad de darlo por terminado.

Sin embargo cualquiera de las partes podrá dar por terminado este acuerdo si por razones institucionales lo amerita.

NOVENA.- MODIFICACIONES.-

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.



DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio; en este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
4. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

DÉCIMA PRIMERA.- ACTA DE EJECUCIÓN.-

Una vez concluida la vigencia del Convenio, las partes tienen la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia de la ejecución del Convenio; así mismo, se dejará constancia de las actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De suscitarse controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes propiciarán un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del nombramiento de la Directora General Consejo de la Judicatura.
2. Copia certificada del nombramiento del Superintendente de Bancos y Seguros.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como domicilio las siguientes direcciones:



- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:**
Jorge Washington E4-157 Y Av. Amazonas
Teléfonos: 3953600.
Correo electrónico: www.funcionjudicial.gob.ec
Quito – Ecuador

- **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:**
Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid.
Teléfono: 593 - 299 76 00.
Correo electrónico: www.sbs.gob.ec/ nmoya@sbs.gob.ec
Quito-Ecuador

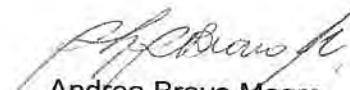
En caso de cambio de dirección de alguna de las partes, es obligación de las mismas, informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.


DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

En lo que no estuviere estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, formulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten, para constancia firman este Convenio, en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito a los **12 SET. 2014**


Andrea Bravo Mogro
DIRECTORA GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA


Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE
DE BANCOS Y SEGUROS